

ACUERDO DE CONCEJO 004-2024-SOC-MDY

Puerto Callao, 06 de febrero de 2024

LA SEÑORA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2024-SOC-MDY de fecha 6 de febrero de 2024, el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que el Secretario Técnico de PAD es designado mediante resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor de la entidad que desempeñe ese puesto de manera específica o en adición a sus funciones.

Que, no obstante, la excepción a dicha regla es la designación del secretario Técnico -PAD en los Gobiernos Locales y Regionales, y que en fecha 06 de marzo de 2022 se publica, a través del diario oficial "El Peruano", la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°. Modificaciones a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Se modifican los artículos 9,10,13,20,29 y 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:

ARTÍCULO 9°. - Atribuciones del concejo municipal Corresponde al concejo municipal: (...) 35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional (...).

Que, asimismo, en la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433 se modifica el art 92° de la Ley del servicio Civil, el cual quedó redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 92° AUTORIDADES(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico, se realiza mediante acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes."

Que, bajo este marco normativo, es factible afirmar que para la designación del secretario técnico-PAD en gobiernos locales, comprende que, el alcalde presente una terna de candidatos al concejo municipal para ser designado como secretario técnico-PAD de la Entidad; si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presenta una segunda terna, siendo imperativo la realización de acción.

RESPECTO A LA IMPOSIBILIDAD DE CONTRATACIÓN BAJO EL D.L. 1057 (CAS- CAS FUNCIONAL)

El Tribunal Constitucional ha mantenido la vigencia de la Única Disposición Modificatoria de la Ley N° 31131, norma que entre otros modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes términos: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia."

En tal sentido, estando a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057. (CAS), bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado. b) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

Que, la contratación de personal de confianza, tiene sustento en la Primera Disposición Complementaria Final I de la Ley N° 29849, la cual exige que el puesto a ocupar se encuentre previsto en el CAP o CAP Provisional de la entidad, el cual debe señalar expresamente que dicho puesto tiene la clasificación de funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción, caso contrario, la designación será inviable.

Que, la contratación a plazo determinado por necesidad transitoria, al tratarse de una excepción contenida en norma con rango de ley, la excepcionalidad deberá encontrarse en otra norma del mismo rango. Así, las entidades autorizadas podrán contratar bajo el régimen CAS a plazo determinado en tanto se encuentre vigente la necesidad transitoria que dio origen a la contratación.

Que, la contratación como suplencia, deberá entenderse como aquella destinada a reemplazar la ausencia temporal del titular de un puesto (ya sea por licencia, vacaciones, etc).

Que, ante ello, respecto a la imposibilidad de remitir la procedencia para contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057, para el cargo de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, al no contar con plaza CAS y presupuestada según los documentos de gestión (Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización de Funciones).

Que, es pertinente resaltar que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que, la persona a cargo de Secretaria Técnica-PAD tiene, preferentemente, la profesión de abogado y se puede elegir a un servidor de la entidad para que ejerza la función en adición a sus labores regulares, quien debe tener vínculo laboral con la entidad bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276,728 y 1057 (CAS), no siendo determinante que ostente dicha profesión.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, así mismo respecto a quienes NO pueden ejercer dichas funciones, SERVIR en reiterados pronunciamientos señala que existe incompatibilidad entre la función de la Secretaría Técnica-PAD y el cargo del Sub Gerente de Recursos Humanos¹, porque este último es una de las autoridades del PAD y además, porque la Secretaria Técnica-PAD depende funcionalmente de él, de forma general, resultando factible que una persona que viene asumiendo un cargo de confianza en la entidad distinto a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, puede, en adición a sus funciones, ser designada para asumir simultáneamente la función de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, con Informe Técnico n° 005-2024-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 9 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos recomienda que se efectúe las acciones administrativas pertinentes para la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinario, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Abg. Elena Vanessa Aguilar Gonzáles a partir del 31-12-2023, en el cargo de SECRETARIA TÉCNICA DE PAD, toda vez que renunció a su cargo primigenio como Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, motivo por lo cual, dejó sin efecto las funciones encomendadas en adición al cargo, en el caso en particular, como Secretaria Técnica de PAD.

Que, con Proveído n° 013-2024-MDY-GAF, de fecha 12 de enero de 2024, la Gerencia de Administración Y Finanzas en concordancia con el Informe n° 005-2024-MDY-GAF-SGGRH, informa sobre los funcionarios que cumplirían con el perfil para ser designados como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinario.

Que, así mismo se llevó a cabo la elección por parte de los miembros del Concejo Municipal, para elegir al candidato que asumiría el cargo de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, estando conformados los postulantes de la siguiente manera:

- Abg. Janeth Villegas Ruiz
- Abg. Rosa Mirian Arevalo
- Abg. Marlon Torres Perez

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2024-SOC-MDY de fecha 6 de Febrero de 2024, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **MAYORIA CALIFICADA**, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. – DESIGNAR a partir de la fecha, a la Abg. JANETH VILLEGAS RUIZ, como Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la distribución y/o notificación del presente Acuerdo y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad Edil <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARINACOCHA
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRICTAL DE YARINACCOCHA